

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MEJORADA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, de la ordenanza fiscal municipal reguladora de la utilización de la Pista de Pádel, realizada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 230, de 6 de octubre de 2010, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 17 de septiembre de 2010, conforme al artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LA PISTA DE PADEL

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 y siguientes, y 57,1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Utilización de la pista de pádel, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa de las instalaciones municipales de la pista de pádel.

Artículo 3.- Sujeto pasivo y responsables.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la utilización de la pista de pádel.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- Responderán subsidiariamente las personas o entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, y con el alcance y en los supuestos que en el mismo se señala.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija derivada de las tarifas que se expresarán a continuación. No pudiendo la tasa establecida exceder, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

TARIFAS:

Alquiler de pista por una hora: 2,00 euros.

Alquiler de pista por una hora con luz: 3,00 euros.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de tributos, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece el Ayuntamiento, y los que se deriven de Tratados y Acuerdos Internacionales.

Artículo 6.- Devengo.

La tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir, desde el momento en que se solicita la prestación de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se preste o no se ejerza, procederá la devolución del importe correspondiente.

Para la efectividad de la reserva de pista, será requisito indispensable el ingreso en el momento de la reserva del coste de la tasa.

Artículo 7.- Declaración e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. El interesado deberá efectuar el ingreso en la correspondiente cuenta bancaria del Ayuntamiento, cuyo número le será facilitado en las oficinas del mismo, o bien mediante ingreso en efectivo en la caja de recaudación existente en las dependencias municipales. El resguardo del ingreso bancario o justificante de pago deberá acompañarse a la solicitud.

Los ciudadanos tienen derecho a que la determinación del importe concreto que han de satisfacer en concepto de tasa les sea facilitado por el personal del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y de las sanciones que en su caso procedan, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre.

De igual forma, se tipifican como infracciones graves:

- Causar desperfectos, deterioros o daños a las instalaciones municipales.
- Entorpecer el adecuado funcionamiento y utilización de las instalaciones, siendo agravante el hecho de no tener la autorización de utilización.
- Usar para fines ajenos al pádel las instalaciones.
- El incumplimiento de las normas de funcionamiento de las instalaciones dictadas por resolución municipal.

Las infracciones tipificadas en el apartado anterior serán sancionadas con multas, que oscilarán entre los 60,00 euros y los 200,00 euros, dependiendo de su gravedad e intencionalidad, así como con la exclusión de uso de las instalaciones deportivas por plazo entre un mes a seis meses.

En todo caso, las sanciones se establecerán sin perjuicio de la indemnización por costes de reparación de daños y perjuicios, si estos fuesen reparables.

Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una cantidad de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños causados irreparables.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Ley 2 de 2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Mejorada 10 de enero de 2011.-El Alcalde, José Antonio González González.

N.º I.- 341